

PÓLIZA SEGURO DE COMPRA PROTEGIDA –

01/08/2019-1305-P-09- CLACHUBB20190007-D001
01/08/2019-1305-NT-P-09-COMPRAPROTEG0003

CHUBB®

COMPAÑÍA ASEGURADORA:

ESTE SEGURO ES OTORGADO POR CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "LA COMPAÑÍA" O "CHUBB".

CLÁUSULA PRIMERA - ¿QUÉ CUBRE ESTE SEGURO?

- ✓ **DAÑO TOTAL ACCIDENTAL DE LAS COMPRAS (COBERTURA DURANTE LOS DÍAS POSTERIORES A LA COMPRA DEFINIDOS EN LA PÓLIZA DE SEGURO)**
- ✓ **HURTO CALIFICADO DE LAS COMPRAS (COBERTURA DURANTE LAS HORAS POSTERIORES A LA COMPRA DEFINIDOS EN LA PÓLIZA DE SEGURO)**

¿ESTE SEGURO PUEDE INCLUIR COBERTURAS ADICIONALES?

- **SÍ, SIEMPRE Y CUANDO ESTÉN EXPRESAMENTE ESTIPULADAS EN LA PÓLIZA. EN CASO DE OTORGARSE COBERTURAS ADICIONALES EL ASEGURADO RECIBIRÁ LAS CONDICIONES DEL RESPECTIVO ANEXO.**

¿QUÉ COMPRAS ESTÁN PROTEGIDAS CON ESTE SEGURO?

LAS COMPRAS QUE REALICE EL ASEGURADO A NIVEL NACIONAL O INTERNACIONAL CON CUALQUIER MEDIO DE PAGO (TALES COMO : TARJETAS DEBITO/CREDITO EXPEDIDAS POR ENTIDADES FINANCIERAS LEGALMENTE CONSTITUIDAS EN COLOMBIA), SALVO QUE EXPRESAMENTE EN LA POLIZA SE LIMITE LA COBERTURA A LAS COMPRAS REALIZADAS POR DETERMINADO MEDIO DE PAGO.

LAS COMPRAS DE LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS NUEVOS QUE REALICE EL ASEGURADO: MUEBLES, VESTUARIO, UTENSILIOS DE HOGAR, ACCESORIOS DEL HOGAR, ELECTRODOMÉSTICOS, ARTÍCULOS ELECTRÓNICOS NO MÓVILES Y/O LAS DEMÁS CATEGORIAS DE ARTÍCULOS QUE SE DEFINAN EN LA PÓLIZA.

LA COBERTURA SÓLO OPERARÁ PARA COMPRAS SUPERIORES AL LÍMITE MÍNIMO POR ARTÍCULO ESTIPULADO EN LA PÓLIZA DE

SEGURO, SIEMPRE Y CUANDO ESTE COSTO NO SUPERE EL LÍMITE AGREGADO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA PÓLIZA.

CLÁUSULA SEGUNDA. ¿QUÉ NO CUBRE ESTE SEGURO?

LA COMPAÑÍA NO SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR LAS PÉRDIDAS PATRIMONIALES RELACIONADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON:

- a) DOLO Y/O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO O DEL CÓNYUGE, COMPAÑERO(A) PERMANENTE O CUALQUIER PARIENTE DEL ASEGURADO DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O PRIMERO CIVIL O CUALQUIER EMPLEADO, CONTRATISTA, APODERADO O AMIGO DEL ASEGURADO.**
- b) DAÑOS CAUSADOS POR USO, ABUSO, DETERIORO GRADUAL, VICIO PROPIO, OXIDACIÓN, HERRUMBE, CORROSIÓN, HUMEDAD ATMOSFÉRICA, DEFECTOS PROPIOS QUE GENEREN RESPONSABILIDAD DE GARANTÍA DEL FABRICANTE / VENDEDOR, DAÑOS MECÁNICOS Y ESTÉTICOS QUE NO COMPROMETAN LA FUNCIONALIDAD DEL BIEN ASEGURADO.**
- c) CUALQUIER ARTÍCULO NO DESCRITO COMO CUBIERTO EN LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES O EN LA PÓLIZA DE SEGURO.**
- d) ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES.**

CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES

Para todos los efectos de este seguro y cuando ello sea necesario, por no estar definido en la póliza, se acudirá a las definiciones del diccionario de la real academia de la lengua española y/o a las definiciones establecidas en la legislación colombiana, según corresponda. Sin perjuicio de lo anterior, desde ahora se establecen las siguientes definiciones:

ARTÍCULOS ELECTRÓNICOS NO MÓVILES: Son los dispositivos electrónicos que necesitan suministro de energía continuo de tomacorriente para su funcionamiento, los cuales no pueden ser movilizados sin ser apagados y desconectados previamente de la energía eléctrica. Dichos dispositivos carecen de pilas o dispositivos que permitan su funcionamiento y utilización sin conexión permanente a tomacorriente.

DAÑO TOTAL ACCIDENTAL: Se entiende por daño accidental la destrucción total del bien asegurado que provenga de un hecho súbito, imprevisible e irresistible, y cuya causación no sea atribuible al asegurado y que genere la pérdida de su funcionalidad. Para efectos del seguro también se considera daño total accidental aquellos daños cuya reparación según dictamen técnico especializado requieran de un presupuesto superior al porcentaje establecido en la póliza de seguro respecto del valor comercial incluido IVA del bien asegurado al momento de la compra.

HURTO CALIFICADO: Se entiende por hurto calificado todo aquel que se cometiere bajo las condiciones

previstas en los numerales 1 y 2 del artículo 240 de la ley penal colombiana.

LÍMITE AGREGADO: Corresponde al límite máximo de responsabilidad de la COMPAÑÍA por la ocurrencia de siniestros indemnizados durante un periodo de doce meses. El límite máximo de responsabilidad se restablecerá por cada doce meses consecutivos de cobertura del seguro. El límite agregado será el estipulado en la póliza.

CLÁUSULA CUARTA. PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE RECLAMACIÓN E INDEMNIZACIÓN.

¿QUÉ HACER EN CASO DE SINIESTRO?

El asegurado deberá demostrar la ocurrencia y cuantía del siniestro, para lo cual se sugiere adjuntar :

- Formulario de reclamación totalmente diligenciado.
- Fotocopia legible del documento de identidad.
- Original o copia de la factura, recibo, tiquete o comprobante de pago en virtud del cual se logre acreditar la compra del bien asegurado.
- En caso de que, la compra se hiciera con tarjeta de crédito o débito, original o copia del estado de cuenta o extracto bancario en virtud del cual se logre acreditar la compra del bien asegurado e indicado en la póliza de seguro.
- El asegurado deberá llevar el bien asegurado afectado por daño material accidental al lugar que le indique LA COMPAÑÍA para su respectivo diagnóstico.
- En caso de un posible evento de daño accidental, el diagnóstico del servicio técnico especializado en donde conste el grado de afectación del bien, las causas del mismo y el valor de la reparación (en caso de ser reparable), no obstante, LA COMPAÑÍA se reserva el derecho de verificar el estado del bien afectado.

¿CUÁNDO SE PIERDE EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN?

- Si hubiese, en los hechos que configuran el siniestro o en la reclamación, dolo o mala fe del asegurado, beneficiarios, causahabientes o apoderados, según lo previsto en el artículo 1078 del Código de Comercio.

¿CÓMO SE PAGA EL SINIESTRO POR LA COMPAÑÍA?

LA COMPAÑÍA, una vez analizado el siniestro, y si hay lugar al reconocimiento de una indemnización, la misma será pagadera en dinero, o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de la cosa asegurada, a opción del asegurador, en todo caso sin exceder el valor asegurado.

Para indemnizaciones inferiores a \$3.000.000. LA COMPAÑÍA efectuará el pago dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que el asegurado, acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

Para indemnizaciones superiores o iguales \$3.000.000. LA COMPAÑÍA efectuará el pago dentro de los veintiocho (28) días siguientes a la fecha en que el asegurado, acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

Parágrafo primero: En el caso de daño total accidental sobre el bien asegurado en los términos de la presente póliza, el asegurado tiene la obligación de proveer al salvamento del(los) bien(es) asegurado(s), por lo tanto, el(los) bien(es) deberá(n) ser entregado(s) a LA COMPAÑÍA en caso de que ésta así se lo exija al asegurado. Los gastos de transporte y envío del bien asegurado al lugar indicado por LA COMPAÑÍA serán asumidos en su totalidad por LA COMPAÑÍA.

Parágrafo segundo: El pago de la indemnización no excederá en ningún caso el límite asegurado consignado en la póliza de seguro ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado. Este contrato es de mera indemnización y jamás podrá constituir para el asegurado fuente de enriquecimiento.

CLÁUSULA QUINTA. REVOCACIÓN DEL SEGURO.

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por el asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito al asegurador.

CLÁUSULA SEXTA. DOMICILIO Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de la COMPAÑÍA, el establecido en la Cámara de Comercio y la legislación aplicable será de la República de Colombia.

CONDICIÓN SÉPTIMA – NOTIFICACIONES.

Salvo el aviso de siniestro, cualquier declaración que deban hacerse las partes para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá consignarse por escrito y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío escrito por servicio postal autorizado en Colombia dirigido a la última dirección registrada por las partes.

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO – Chubb Seguros Colombia S.A.
Ustáriz & Abogados. Estudio Jurídico
Bogotá D.C., Colombia.
Carrera 11A # 96 – 51. Oficina 203 – Edificio Oficity.
PBX: (571) 6108161 / (571) 6108164

Fax: (571) 6108164

e-mail: defensoriachubb@ustarizabogados.com

Página Web: <https://www.ustarizabogados.com>

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. A 6:00 p.m.

ANEXO DE HURTO CALIFICADO DE DOCUMENTOS PÓLIZA SEGURO DE COMPRA PROTEGIDA –

01/08/2019-1305-A-09-ANEXCHUBB2019034-D001
01/08/2019-1305-NT-A-09-HCALIFDOCUME0001

CHUBB®

CONDICIÓN PRIMERA. ¿QUÉ CUBRE EL ANEXO DE HURTO CALIFICADO DE DOCUMENTOS?

BAJO ESTA COBERTURA SE AMPARA HASTA POR EL LÍMITE ASEGURADO, LA PÉRDIDA PATRIMONIAL QUE SUFRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DEL HURTO CALIFICADO DEL QUE SEA VÍCTIMA DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- **CÉDULA DE CIUDADANÍA.**
- **LICENCIA DE CONDUCCIÓN.**
- **PASAPORTE.**
- **TARJETA DE PROPIEDAD DE VEHÍCULO PROPIO.**
- **LIBRETA MILITAR.**
- **CARNET DE LA EPS.**
- **CARNET DE CAJA DE COMPENSACIÓN.**
- **CARNET ESTUDIANTIL.**
- **CARNET LABORAL.**
- **CUALQUIER OTRO DOCUMENTO EXPRESAMENTE SEÑALADO EN LA PÓLIZA.**

PARA EFECTOS DE LA COBERTURA EL HURTO CALIFICADO AMPARADO SERA EL QUE OCURRA DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y SE COMETIERE BAJO LAS CONDICIONES PREVISTAS EN LOS NUMERALES 1 Y 2 DEL ARTÍCULO 240 DE LA LEY PENAL.

CONDICIÓN SEGUNDA. ¿QUÉ NO CUBRE EL ANEXO DE HURTO CALIFICADO DE DOCUMENTOS?

- a) **CUALQUIER DOCUMENTO NO DESCRITO COMO CUBIERTO EN LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES O EN LA PÓLIZA DE SEGURO.**
- b) **ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES.**

CONDICIÓN TERCERA DEFINICIONES:

HURTO CALIFICADO: Se entiende por hurto calificado todo aquel que se cometiere bajo las condiciones previstas en los numerales 1 y 2 del artículo 240 en la ley penal colombiana para esta modalidad de hurto, esto es, que el mismo haya sido cometido con violencia sobre las cosas o colocando a la víctima en condiciones de indefensión o inferioridad o aprovechándose de tales condiciones.

CONDICIÓN CUARTA ¿CÓMO DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO?

Para este anexo el asegurado deberá demostrar la ocurrencia, para lo cual se sugiere adjuntar:

- Formulario de reclamación totalmente diligenciado.
- Fotocopia legible del documento de identidad (si la tuviese)
- Copia del denuncia del hurto o del documento que acredite que se ha formulado la correspondiente denuncia ante la autoridad correspondiente.

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO – Chubb Seguros Colombia S.A.
Ustáriz & Abogados. Estudio Jurídico
Bogotá D.C., Colombia.
Carrera 11A # 96 – 51. Oficina 203 – Edificio Oficity.
PBX: (571) 6108161 / (571) 6108164
Fax: (571) 6108164
e-mail: defensoriachubb@ustarizabogados.com
Página Web: <https://www.ustarizabogados.com>
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. A 6:00 p.m.

ANEXO – AMPARO ADICIONAL DE MUERTE ACCIDENTAL –

01/08/2019-1305-A-31-ANEXCHUBB2019036-D00I

01/08/2019-1305-NT-P-31-APMANTDRCI000001

CHUBB®

COMPAÑÍA ASEGURADORA:

ESTE SEGURO ES OTORGADO POR CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "CHUBB".

CLÁUSULA PRIMERA –

¿QUÉ CUBRE ESTE AMPARO DE MUERTE ACCIDENTAL?

CHUBB ASUME EL RIESGO DE MUERTE DEL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA EXCLUSIVA Y DIRECTA DE UN ACCIDENTE NO CAUSADO POR DOLO, CULPA GRAVE NI POTESTAD DEL ASEGURADO O DE SUS BENEFICIARIOS, SIEMPRE QUE EL FALLECIMIENTO SUCEDA DE MANERA INSTANTÁNEA O DENTRO DE LOS CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES AL ACCIDENTE OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA COBERTURA INDIVIDUAL DEL ASEGURADO.

TODO ACCIDENTE DEBE TENER UNA CAUSA EXTERNA AL ASEGURADO COMO UN HECHO DE LA NATURALEZA, EL HECHO DE UN TERCERO, EL HECHO DE UN ANIMAL O DE UNA MAQUINARIA.

ESTE SEGURO TAMBIÉN CUBRE EL DESAPARECIMIENTO ACCIDENTAL QUE DÉ ORIGEN A LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO CON ARREGLO A LA LEY COLOMBIANA, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- A. DESAPARICIÓN EN CATÁSTROFES NATURALES TALES COMO TERREMOTOS, INUNDACIONES Y DESLIZAMIENTOS DE TIERRA.**
- B. DESAPARICIÓN EN UN RÍO, LAGO O MAR.**
- C. DESAPARICIÓN COMO CONSECUENCIA DEL EXTRAVÍO, CAÍDA, EXPLOSIÓN, NAUFRAGIO O ENCALLADURA DE CUALQUIER VEHÍCULO TERRESTRE, ÁEREO O MARÍTIMO.**

CLÁUSULA SEGUNDA - ¿QUÉ NO CUBRE ESTE AMPARO ADICIONAL?

CHUBB NO SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR LA SUMA ASEGURADA CUANDO EL FALLECIMIENTO O LA DESAPARICIÓN DEL ASEGURADO SEA CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES SITUACIONES:

- A. ACCIDENTE DE AVIACIÓN, CUANDO EL ASEGURADO VIAJE COMO PILOTO O MIEMBRO DE LA TRIPULACIÓN DE CUALQUIER AERONAVE, SALVO QUE VIAJE COMO PASAJERO EN UNA AERONAVE DE LÍNEA COMERCIAL DEBIDAMENTE REGISTRADA Y AUTORIZADA PARA TRANSPORTE DE PASAJEROS.
- B. DEDICARSE EL ASEGURADO A PRACTICAR, COMPETIR O TOMAR PARTE EN ENTRENAMIENTOS PROPIOS DE DEPORTES CONSIDERADOS EN LA LITERATURA MUNDIAL COMO DE ALTO RIESGO TALES COMO BUCEO, ALPINISMO O ESCALADA EN ROCA, MONTAÑISMO, ESCALADA EN HILO DONDE SE HAGA USO DE SOGAS O GUÍAS, ESPELEOLOGÍA, PARACAIDISMO, VOLAR EN PLANEADORES, MOTOCICLISMO, DEPORTES DE INVIERNO, CARRERAS DE AUTOS O QUE SE DEDIQUE PROFESIONALMENTE A ALGÚN DEPORTE.
- C. ACCIONES DE TERCERAS PERSONAS, CON UTILIZACIÓN DE ARMA DE FUEGO, CORTO PUNZANTE O CONTUNDENTE O TERRORISMO O ACTOS TERRORISTAS.
- D. SUICIDIO, TENTATIVA DE SUICIDIO, LESIONES AUTO INFLINGIDAS, BIEN QUE EL ASEGURADO SE ENCUENTRE EN USO DE SUS FACULTADES MENTALES O EN ALGÚN ESTADO DE DEMENCIA O ENAJENACIÓN MENTAL.
- E. ENCONTRARSE EL ASEGURADO EN SERVICIO ACTIVO Y EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES COMO MILITAR, POLICÍA, MIEMBRO DE ORGANISMO DE SEGURIDAD, DE VIGILANCIA PÚBLICA O PRIVADA O DE INTELIGENCIA, ESCOLTA, GUARDAESPALDAS O VIGILANTE DE CUALQUIER PAÍS, EMPRESA O AUTORIDAD.
- F. ENCONTRARSE EL ASEGURADO COMETIENDO UN DELITO.
- G. HABER INGERIDO EL ASEGURADO DROGAS TÓXICAS, ALUCINÓGENOS O ESTUPEFACIENTES O CUANDO LA PERSONA ASEGURADA CONDUZCA CUALQUIER CLASE DE VEHÍCULO DESPUÉS DE HABER CONSUMIDO ALCOHOL ETÍLICO O LICOR.
- H. TODA LESIÓN Y TODO TRATAMIENTO, INTERVENCIÓN O CLÁUSULA MÉDICA QUE NO SEA DERIVADA DE UN ACCIDENTE.
- I. TODO EVENTO QUE SE PRESENTE EN LA SALUD DEL ASEGURADO, AUNQUE TENGA MÉDICAMENTE LA DENOMINACIÓN DE ACCIDENTE, COMO LOS ACCIDENTES CEREBROVASCULARES Y LOS ACCIDENTES CARDIACOS.

PARÁGRAFO: EN TODO CASO, ESTE SEGURO NO APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES PROHÍBAN A CHUBB PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE SUMAS ASEGURADAS.

CLÁUSULA TERCERA –LÍMITES DE EDAD

Las edades de ingreso al seguro y de permanencia en el seguro serán las siguientes:

Amparo	Ingreso	Permanencia
Para el amparo básico y los amparos adicionales.	Edad mínima de 18 años de edad y máxima de 80 años de edad más 364 días.	Hasta la terminación de la vigencia mensual más próxima al día en que el asegurado cumpla 83 años de edad.

CLÁUSULA CUARTA - RECLAMACIÓN Y PAGO DE SUMAS ASEGURADAS

¿QUÉ HACER EN CASO DE SINIESTRO?

El asegurado deberá demostrar la ocurrencia del siniestro, para lo cual se sugiere entregar a Chubb:

- Carta formal de reclamación firmada por los beneficiarios.
- Copia auténtica del Registro Civil de Defunción del asegurado.
- Copia de la cédula de ciudadanía de cada uno de los beneficiarios mayores de edad.
- Copia de los Registros Civiles de Nacimiento de los beneficiarios menores de edad.
- Informe policial de accidente de tránsito (en los casos en que aplique).
- Acta de levantamiento del cadáver.
- Declaración, certificación o constancia sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar bajo las cuales se produjo el accidente que causó la muerte del asegurado.

¿CUÁNDO SE PIERDE EL DERECHO A RECIBIR LA SUMA ASEGURADA?

Si hubiese, en los hechos que configuran el siniestro o en la reclamación, dolo o mala fe del asegurado o de los beneficiarios, causahabientes o apoderados, se perderá el derecho a percibir la suma asegurada, como lo establecen el inciso segundo del artículo 1078 y el artículo 1150 del Código de Comercio.

¿CÓMO Y CUÁNDO SE PAGA LA SUMA ASEGURADA?

Chubb efectuará el pago de la suma asegurada, mediante cheque o transferencia electrónica, dentro de los veintiocho (28) días calendario siguientes a la fecha en que el/los beneficiario(s) acredite(n) su calidad de beneficiario(s), prueben la ocurrencia del siniestro y entreguen la documentación pertinente al pago (como el formulario de conocimiento del cliente, la certificación bancaria y el recibo de pago de la suma asegurada) siempre que, una vez analizada la reclamación, se defina que sí se configuró un siniestro y, en consecuencia, sí hay lugar al reconocimiento y pago de la suma asegurada.

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO – Chubb Seguros Colombia S.A.
Ustáriz & Abogados. Estudio Jurídico
Bogotá D.C., Colombia.
Carrera 11A # 96 – 51. Oficina 203 – Edificio Oficity.
PBX: (571) 6108161 / (571) 6108164
Fax: (571) 6108164
e-mail: defensoriachubb@ustarizabogados.com
Página Web: <https://www.ustarizabogados.com>
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 6:00 p.m.

**ANEXO – AMPARO ADICIONAL
DE DESMEMBRACIÓN POR ACCIDENTE –**

CHUBB®

01/08/2019 -1305-A-31- ANEXCHUBB2019035-D001
01/08/2019-1305-NT-A-31-APDANTDRCI000001

COMPañÍA ASEGURADORA:

**ESTE SEGURO ES OTORGADO POR CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.,
QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "CHUBB".**

**CLÁUSULA PRIMERA – ¿QUÉ CUBRE EL AMPARO ADICIONAL DE
DESMEMBRACIÓN POR ACCIDENTE?**

**CUBRE LA AMPUTACIÓN TRAUMÁTICA O QUIRÚRGICA, O LA
INHABILIDAD FUNCIONAL TOTAL Y DEFINITIVA DEL ÓRGANO
LESIONADO, COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE AMPARADO
POR LA PÓLIZA, SI EL ASEGURADO SUFRE TAL AMPUTACIÓN O
INHABILIDAD FUNCIONAL DE MANERA INSTANTÁNEA AL SUFRIR
EL ACCIDENTE O DENTRO DE LOS CIENTO OCHENTA (180) DÍAS
CALENDARIO SIGUIENTES A SU OCURRENCIA.**

**EN ESE CASO CHUBB PAGARÁ AL ASEGURADO UN PORCENTAJE DE
LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN EL CERTIFICADO
INDIVIDUAL DE SEGURO, DE CONFORMIDAD CON LOS
PORCENTAJES QUE SE INDICAN EN LA TABLA DE PORCENTAJES.**

**SE ENTIENDE POR INHABILIDAD FUNCIONAL TOTAL Y DEFINITIVA
AQUELLA QUE AFECTE UN PORCENTAJE IGUAL O SUPERIOR AL 75%
DE LA ESTRUCTURA DEL ÓRGANO LESIONADO.**

**LA DESMEMBRACIÓN DEBE SER ESTABLECIDA CON BASE EN EL
«MANUAL ÚNICO PARA LA CALIFICACIÓN DE LA PÉRDIDA DE LA
CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL» CONTENIDO EN EL
DECRETO 1507 DE 2014 O EN LAS NORMAS QUE LO MODIFIQUEN,
SUSTITUYAN O ADICIONEN.**

**NO SIRVE PARA CONFIGURAR Y/O PROBAR UN SINIESTRO UN
DICTAMEN QUE SE FUNDAMENTE EN CUALQUIER OTRO CÓDIGO,
ORDENAMIENTO, NORMATIVIDAD O REGLAMENTO, DISTINTO AL
«MANUAL ÚNICO PARA LA CALIFICACIÓN DE LA PÉRDIDA DE LA
CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL» CONTENIDO EN EL
DECRETO 1507 DE 2014 O EN LAS NORMAS QUE LO MODIFIQUEN,
SUSTITUYAN O ADICIONEN.**

TABLA DE PORCENTAJES:

Por pérdida total de la vista en ambos ojos	100%
Por pérdida total de la vista en un ojo	50%
Por pérdida total permanente de la audición en todas las frecuencias en los dos oídos	100%
Por pérdida total permanente de la audición en todas las frecuencias en un oído	50%
Por pérdida total del habla	100%
Por parálisis corporal irremediable (hemiplejia, paraplejia y tetraplejia únicamente)	100%
Por amputación o inhabilidad funcional total y definitiva de dos o más miembros (por miembro se entiende brazo, pierna, mano o pie)	100%
Por amputación de un pie	50%
Por amputación del dedo grande del pie	6%
Por amputación de cualquier otro dedo del pie	2%
Por amputación total del brazo	Derecho 50% Izquierdo 50%
Por amputación total de una mano o el antebrazo	Derecho 60% izquierdo 40%
Por amputación del pulgar	Derecho 20% izquierdo 15%.
Por amputación de dos falanges del pulgar	Derecho 20% izquierdo 15%
Por amputación de una falange del pulgar	Derecho 20% izquierdo 15%
Por amputación de tres falanges de cualquier otro dedo de la mano	Derecha 10% izquierda 7%
Por amputación de dos falanges de cualquier otro dedo de la mano	Derecha 8% izquierda 6%
Por amputación de una falange de cualquier otro dedo de la mano	Derecha 5% izquierda 3%

Parágrafo 1: Si el asegurado es zurdo, se invertirán los porcentajes de pérdidas en lados derecho e izquierdo.

Parágrafo 2: Para efectos de la aplicación de la tabla anterior, se entenderá como pérdida o amputación de:

- A. La mano: la sufrida a la altura de la muñeca.
- B. El antebrazo: la sufrida a la altura del codo.
- C. El brazo: la sufrida por arriba del codo.
- D. La pierna: la sufrida por arriba de la rodilla.
- E. El pie: la sufrida a la altura de la articulación del cuello del pie.
- F. Un dedo: la sufrida por encima de las articulaciones metacarpianas.

Parágrafo 3: En caso que por un mismo accidente se presentaran varias amputaciones o inhabilidades funcionales, se sumarán los porcentajes correspondientes a cada una de ellas para establecer el porcentaje total sobre la suma asegurada al que tendrá derecho el asegurado, sin que pueda excederse la suma asegurada establecida para este anexo.

CLÁUSULA SEGUNDA – ¿QUÉ NO CUBRE ESTE AMPARO ADICIONAL?

EL AMPARO ADICIONAL DE DESMEMBRACIÓN POR ACCIDENTE NO CUBRE:

- A. LA MONOPLEJÍA O PARÁLISIS DE UN MIEMBRO O DE UN SOLO GRUPO MUSCULAR.**
- B. LA DESMEMBRACIÓN QUE SE DERIVE DE UNA ENFERMEDAD.**
- C. LA DESMEMBRACIÓN QUE HAYA SUFRIDO EL ASEGURADO CON ANTERIORIDAD A LA**

ADQUISICIÓN DE LA COBERTURA DE SEGURO Y/O AL INICIO DE SU VIGENCIA.

ESTE AMPARO TAMBIÉN SE RIGE, EN LO PERTINENTE, POR LAS EXCLUSIONES DE LAS CONDICIONES DEL ANEXO AMPARO ADICIONAL DE MUERTE ACCIDENTAL Y POR LAS EXCLUSIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.

CLÁUSULA TERCERA – DISMINUCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA Y TERMINACIÓN DE LOS AMPAROS ADICIONALES DE DESMEMBRACIÓN POR ACCIDENTE Y MUERTE ACCIDENTAL.

- La suma que se reconozca con base en este amparo adicional se descontará desde la fecha del siniestro de la suma asegurada establecida tanto para este amparo adicional de desmembración por accidente como para el amparo adicional de muerte accidental, pues no son amparos acumulables sino excluyentes.
- Si la suma que se llegara a reconocer con base en este amparo adicional de desmembración por accidente ascendiera al 100% de la suma asegurada, terminarán tanto el amparo adicional de demembración por accidente como el amparo adicional de muerte accidental por agotamiento de la suma asegurada.

CLÁUSULA CUARTA - RECLAMACIÓN Y PAGO DE SUMAS ASEGURADAS

¿QUÉ HACER EN CASO DE SINIESTRO?

El asegurado deberá demostrar la ocurrencia del siniestro, para lo cual se sugiere entregar a Chubb:

- Carta formal de reclamación firmada por el asegurado o su apoderado.
- Copia de la cédula de ciudadanía del asegurado.
- Informe policial de accidentes de tránsito (en los casos en que aplique).
- Historia clínica donde se evidencie la desmembración objeto de cobertura.
- Declaración, certificación o constancia sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar bajo las cuales se produjo el accidente que causó la desmembración sufrida por el asegurado.

¿CUÁNDO SE PIERDE EL DERECHO A RECIBIR LA SUMA ASEGURADA?

Si hubiese, en los hechos que configuran el siniestro o en la reclamación, dolo o mala fe del asegurado, sus causahabientes o apoderados, se perderá el derecho a percibir la suma asegurada, como lo establece el inciso segundo del artículo 1078 del Código de Comercio.

¿CÓMO Y CUÁNDO SE PAGA LA SUMA ASEGURADA?

Chubb efectuará al asegurado el pago del porcentaje que corresponda de la suma asegurada, según la tabla de porcentajes anterior, mediante cheque o transferencia electrónica, dentro de los veintiocho (28) días calendario siguientes a la fecha en que acredite la ocurrencia del siniestro y entregue la documentación pertinente al pago (como el formulario de conocimiento del cliente, la certificación bancaria y el recibo de pago de la suma asegurada) siempre que, una vez analizada la reclamación, se defina que sí se configuró un siniestro y, en consecuencia, sí hay lugar al reconocimiento y pago de la suma asegurada.

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO – Chubb Seguros Colombia S.A.

Ustáriz & Abogados. Estudio Jurídico

Bogotá D.C., Colombia.

Carrera 11A # 96 – 51. Oficina 203 – Edificio Officity.

PBX: (571) 6108161 / (571) 6108164

Fax: (571) 6108164

e-mail: defensoriachubb@ustarizabogados.com

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

01/08/2019 -1305-A-31- ANEXCHUBB2019035-D001

01/08/2019-1305-NT-A-31-APDANTDRCI000001

Página Web: <https://www.ustarizabogados.com>

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. A 6:00 p.m.